Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, diecisiete de Febrero, de mil novecientos noventa y dos, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen los señores: Doctor José María Pérez Arteta, por sus propios derechos; Doctor Sebastián Pérez Arteta, por sus propios derechos; señor Fernando Cabrera Hidalgo, por sus propios derechos; señor Pedro José Freile Vallejo, por sus propios derechos y señor Fernando Javier Pachano Ordóñez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y solteros los demás, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Z O G U S.A.

CUANTIA:S/ 2'000.000,oo

Dí 6 copias

cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A :

C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores doctores (1) José María Pérez Arteta y (2) Sebastián Pérez - Arteta, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado - civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, - mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Comparecen también los señores (3) Fernando Cabrera Hidalgo, (4) Pedro José Freile Vallejo y (5) Fernando - Javier Pachano Ordóñez, siendo éstos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil solteros, mayores de edad, y legalmente - capaces para contratar y obligarse. C L A U S U - L A S E G U N D A - C O N S T I T U - C I O N . - Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que - se denominará " **Z O G U-S.A.**". C L A U S U L A T E R C E R A : E S T A T U T O S . - La - compañía **Z O G U-S.**A. se organiza de conformidad con - las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipula - ciones contenidas en los siguientes estatutos: C A - P I T U L O P R I M E R O : D E L - N O M B R E , N A C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O , O B J E T O S O C I A L Y D U R A C I O N D E L A C O M P A - Ñ I A . - A r t í c u l o P r i m e - r o . - N O M B R E : La denominación de la -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Compañía es ZOGU S.A. Artículo Segundo .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior .- Artículo Tercero .- OBJETO .- La Compañía podrá desarrollar las siguientes actividades: a. La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles. b. La industrialización, transformación, producción, compraventa, importación y exportación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a tipo de automotores; productos agrícolas, ganaderos e industriales en todas las ramas alimenticas, metalmecánica- y textil; máquinas industriales y agrícolas de toda clase; productos agropecuarios; artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos; y materiales de construcción y para la decoración, equipos de computación, herramientas y toda clase de instrumentos y suministros, eléctricos o no; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales, productos de vidrio y cristal; joyas

y artículos conexos con la rama de joyería; bebidas - gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentaria de todo tipo; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas o aplicaciones; pinturas, barnices y lacas; papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería. c. La explotación e industria agrícola y ganadera en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado. d. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá - intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, - tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las - leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades - incompatibles con su objeto social o prohibidas por la

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ley. Artículo Cuarto. - DURACION: La duración de la Compañía será - de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro - Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley - de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Quinto. - CAPITAL: El capital social es de dos millones de sucres (S/2'000.000,oo) dividido en dos mil acciones - de un valor nominal de un mil sucres cada una. - Artículo Sexto. ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno al dos mil. Cada acción da derecho, en proporción a su - valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Séptimo.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios - correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el

correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de - conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás - modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre - las acciones. La transferencia del dominio de las ac - ciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía , siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento - fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el - cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva . En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá - anular el título y conferir uno nuevo al respectivo -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo. ORGANO SUPREMO Y ATTIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas,

la amortización de acciones , la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas - de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. Artículo Noveno. JUNTAS ORDINARIAS : Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, - los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales . - c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden - del día. Artículo Décimo . - JUNTAS EXTRAORDINARIAS :

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Primero. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Décimo Segundo. MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. - El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente

o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía télex, facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolu-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ción de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto. JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto. ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo Décimo Séptimo. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO .- Artículo Décimo Octavo. COMPOSICION: El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. Artículo Décimo Noveno. PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía, o a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. Artículo Vigésimo. REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile. Artículo Vigésimo -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Primero. QUOTUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Artículo Vigésimo Segundo. MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Artículo Vigésimo Tercero. RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar al representante legal de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su

propio Reglamento, y definir las atribuciones de los - diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan - general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.h) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que - será fijado periódicamente por el mismo Directorio, - así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de some-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ter dicha interpetación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES. El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los

reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. S e c c i ó n T e r c e r a : D E L G E R E N T E G E N E R A L : A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . A T R I B U C I O N E S . - El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar , vender o hipotecar inmuebles y, en general , intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Confe-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

rir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) LLevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio . - n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . R E S P O N S A B I L I D A D : El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto

o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Cuarta: DISPOSICIONES COMUNES: Artículo Vigésimo Octavo. PERIODO DE DESIGNACION: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno: SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Y LIQUIDACION .- Artículo Trigésimo EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo - Primero. FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: - La formación del fondo de reserva legal y el reparto - de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los - beneficios repartidos a cada accionista estarán en - proporción directa al valor pagado de sus acciones. - Artículo Trigésimo Segundo. COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, - los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les - fije la Junta General. Artículo Trigésimo Tercero. LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. - Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador. Más, de haber oposición a ello, - la Junta General designará liquidador, señalándole - sus facultades. CLAUSULA CUARTA :

D E L A I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L Y D I S T R I B U C I O N D E A C C I O N E S . - Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO EN NUMERARIO	SALDO A PAGAR
JOSE MARIA PEREZ A.	ecuatoriana	1.996	1'996.000	499.000	1'497.000
SEBASTIAN PEREZ A.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
FERNANDO CABRERA H.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
PEDRO JOSE FREILE V.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
FERNANDO PACHANO O.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
T O T A L :		2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el veinte y cinco por ciento. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. C L A U S U L A Q U I N T A : D E C L A R A C I O N E S A D I C I O N A L E S . - Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al doctor Sebastián Pérez Arteta para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. C L A U S U L A S E X T A : F I N A L . Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Atentamente. firmado. Doctor Sebastián Pérez Arteta. Matrícula profesional número dos mil trescientos. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de -

todo lo cual doy fe. firmado. Doctor José María Pérez Arteta. Cédula de ciudadanía número: diecisiete - cero diecinueve sesenta y seis setenta y cinco - cuatro. firmado. Señor Doctor Sebastián Pérez - Arteta. Cédula de ciudadanía número: dieicisiete - cero treinta y cuatro ochenta y cuatro doscientos - sesenta y nueve. firmado. Señor Fernando Cabrera Hidalgo. Cédula de ciudadania número: diecisiete - cero cuarenta y nueve dieciocho doscientos treinta y dos. firmado. Señor Pedro José Freile - Vallejo. Cédula de ciudadanía número: diecisiete cero setenta y tres veinte y uno setecientos siete. firmado. Señor Fernando - J. Pachano Ordoñez. Cédula de ciudadania - número: diecisiete cero sesenta y cuatro sesenta y cuatro seiscientos sesenta y cuatro .- firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines.

N O T A R I A S E G U N D A D E L

C A N T O N Q U I T O . -

A

C O N T I N U A C I O N

F A

E L

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E :

12

Banco Continental

13

NUMERO 5900

QUITO, 17 DE FEBRERO DE 1992
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

ZOGU S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JOSE MARIA PEREZ ARTETA	$ 499.000,00
SEBASTIAN PEREZ ARTETA	250,00
FERNANDO CABRERA HIDALGO	250,00
PEDRO FREILE VALLEJO	250,00
FERNANDO PACHANO ORDOÑEZ	250,00
TOTAL.	500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL (S/.500.000,00) SUCRES

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL DEPARTAMENTO LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Tels.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Doctora Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

RAZON: Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Intendente de Compañías de Quito en su Resolución No. 92.1.1.1.0373 de 13 de marzo de 1.992, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la escritura de Constitución de "ZOGU S.A." otorgada ante mí el 17 de febrero de 1.992. Quito, a diez y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número trescientos setenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 13 de marzo de 1992, bajo el número 604 del Registro Mercantil,t omo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ZOGU S.A.", otorgada el 17 de febrero de 1992 ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elart. Tercero de lo citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó enelRepertorio bajo el número 4782.- Quito, a veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-